



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Gloria María Arias de Giraldo
Demandado	Departamento del Valle del Cauca
Radicado	76147-33-33-003-2022-00917-00
Tema	Resuelve excepciones – Fija fecha audiencia

En constancia secretarial del 16 de junio de 2023¹, se advierte que el Departamento del Valle del Cauca presentó oportunamente contestación de la demanda. La parte demandante no propuso reforma de la demanda².

La entidad accionada propuso las excepciones de (i) inexistencia de la obligación a cargo del Departamento del Valle del Cauca, (ii) enriquecimiento sin causa, (iii) prescripción e (iv) innominada³.

El traslado de las excepciones propuestas se surtió sin pronunciamiento de la parte demandante, conforme constancia secretarial que antecede⁴.

Conforme el contenido de los artículos 100 del CGP y 175 parágrafo 2 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, considera el Despacho que no es necesario en esta etapa procesal realizar pronunciamiento alguno porque las excepciones formuladas no tienen el carácter de previas; por tanto, su análisis quedará sujeto a las consideraciones de la sentencia.

La excepción de prescripción, queda condicionada a la eventual prosperidad de las pretensiones de la demanda.

AUDIENCIA INICIAL

Así las cosas, se procederá a fijar audiencia inicial para el día **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, en concordancia con el artículo 186 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, el cual preceptúa la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

¹ Expediente digital, archivo 26ConstanciaTerminoContestar.ReformarDda.pdf

² Ídem

³ Expediente digital, archivo 25ContestacionDpto.pdf

⁴ Expediente digital, archivo 26ConstanciaTerminoContestar.ReformarDda.pdf

La audiencia se adelantará por la plataforma Lifesize, requiriéndose de un dispositivo electrónico que permita la transmisión de audio y video, contando con la posibilidad de utilizar micrófono y cámara. Se podrá acceder mediante el enlace <https://call.lifesizecloud.com/18993464> en la fecha y hora señaladas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda por parte del Departamento del Valle del Cauca.
2. Sin excepciones previas para resolver, por las razones expuestas en esta providencia.
3. Fijar audiencia inicial para el día **veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)** a las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, a la cual se podrá ingresar mediante el enlace dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
4. Advertir a los apoderados de las partes que la asistencia a la audiencia inicial es de carácter obligatorio, so pena de imposición de la sanción señalada en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011
5. Se requiere a las partes para que hasta el día antes de la audiencia, remitan al correo electrónico del despacho j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia tales como poderes, sustituciones, solicitudes de aplazamiento y actas de conciliación, informen el correo electrónico desde el cual se originarán todas las actuaciones procesales y se notificarán las decisiones, así como un número telefónico para advertir cualquier circunstancia al momento de la realización de la diligencia.
6. Reconocer personería para representar los intereses del Departamento del Valle del Cauca a la abogada Laura Johanna Villamizar Perea, identificada con cédula de ciudadanía número 38.669.770 y portadora de la tarjeta profesional número 246.351 del C.S de la J. en los términos del poder de sustitución allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fedc3fae38ccf76ddcc7e8662af0e4d4cb15f6a86a7c46ad7557d0ceb383c05**

Documento generado en 16/08/2023 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>